

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

TRASLADO COMÚN SUJETOS PROCESALES

Artículo 63 de la Ley 1708 de 2014

Radicado: 54001-31-20-001-2017-00020-00

AFECTADA:

GERMAN BLANCO PORRAS, JESÚS ALBERTO BLANCO FUENTES, EDDY LEONOR TORRES CASTRO Y OTROS

Teniendo en cuenta el recurso de Reposición y subsidio de queja, presentados por la Doctora: **MARTHA LISETH GALVIS JURADO**, actuando como **APODERADA** de **EDDY LEONOR TORRES CASTRO**, en contra del AUTO proferido por este Despacho el día 02 de noviembre de 2023, notificado en Estados Electrónico el día 03 de noviembre de 2023, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley 1708 de 2014, se deja a disposición de los no recurrentes la solicitud elevada por el profesional del derecho, por el término de **DOS (2) DÍAS HABILES**, para que si es el deseo se pronuncien frente al mismo.

FECHA DE INICIO: Diez (10) de noviembre de 2023 – 8:00 horas.

FECHA DE VENCIMIENTO: Catorce (14) de noviembre de 2023 – 18:00 horas.

Vencido el término anterior, ingresaran las diligencias al Despacho para proveer.

En constancia se firma;


JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
Secretario



155

Ref Ref 54001-31-20-001- 2017-00020-00, Recurso de reposicion en subsidio QUEJA

MARTHA LISETH GALVIS JURADO <marthaliseth16@hotmail.com>

Mar 7/11/2023 10:19 AM

Para: Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extinción Dominio - N. De Santander - Cúcuta <j01pctoespextdcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (198 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA.docx;

2

2

MARTHA LISETH GALVIS JURADO
ESPECIALISTA PENAL Y CRIMINOLOGIA
Correo Electrónico marthaliseth16@hotmail.com
Celular 3212076391

San José de Cúcuta, 07 de Noviembre de 2023

Doctor

JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Extinción de Dominio de
Cúcuta - Norte de Santander

Asunto: INTERPONE RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA
Ref 54001-31-20-001-2017-00020-00,

Afectados : GERMÁN BLANCO PORRAS C.C. 13.846.997, JESÚS ALBERTO BLANCO FUENTES C.C. 1.005.539.899, ÁLVARO RUEDA ACEVEDO C.C. 13.812.691, NIDIA TARAZONA BAUTISTA C.C. 1.098.616.073, JOSÉ DE JESÚS PINTO C.C. 5.542.364 (q.e.p.d.) y/o Herederos, PASTORA BLANCO de VERA C.C. 27.924.784 (q.e.p.d.) y/o Herederos, JOSÉ GERARDO BERNAL C.C. 5.543.037, MARLY LOZANO MALDONADO C.C. 63.535.605, HENRY ANTONIO MARTÍNEZ TORRES C.C. 91.224.366, LINDA RENATA MARTÍNEZ TORRES C.C. 63.543.034, GERARDSON JIMÉNEZ ROJAS C.C. 91.516.533, GERARDO GÓMEZ JIMÉNEZ C.C. 13.815.004, SEGUNDO ANDEMARO SANABRIA GÓMEZ C.C. 13.905.315, EDDY LEONOR TORRES CASTRO C.C. 37.817.843, ORLANDO ALIRIO TORRES CASTRO C.C. 13.806.866, NELSON AMARANTO TORRES CASTRO C.C. 13.834.400, ELENA MONGUÍ C.O 28.398.206 (q.e.p.d.) y/o Herederos. INMUEBLES identificados así: 1. Folio de Matrícula No. 300- 14982 ubicado en la 1) Carrera 23 N. 6-52 2) Carrera 23 No. 6 -62 del barrio Comuneros, 2. Folio de Matrícula No. 300-49611 ubicado en la Calle 7 No. 19 - 30 y/o Calle 7 No. 19-32 del barrio Comuneros 3. Folio de Matrícula No. 300-6481 ubicado en la Carrera 17 A No. 4 — 05 del barrio Chapinero, 4. Folio de Matrícula No. 300-50762 según folio SIN DIRECCIÓN, ubicado en la Calle 4 No. 18 — 35 barrio La Independencia, 5. Folio de Matrícula No. 300-83497 ubicado en la Carrera 19 No. 4-08 barrio Los Comuneros, 6. Folio de Matrícula No. 300-51263 ubicado en la Carrera 17 No. 4 — 35 del barrio Chapinero, 7. Folio de Matrícula No. 300-224619 ubicado en la Carrera 18 No. 4 — 06 Lote #1 del barrio La Independencia, 8. Folio de Matrícula No. 300-47528 ubicado en la Carrera 17 No. 5 — 01/19 del barrio Chapinero, 9. Folio de Matrícula No. 300- 88982 ubicado en la Calle 5 No. 17 — 64 del barrio Chapinero de Bucaramanga, Santander. EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Martha Liseth Galvis Jurado, Abogado en ejercicio profesional, identificada profesional y civilmente como aparece en mi firma, actuando como Apoderada de la señora EDDY TORRES quien funge como afectada dentro del proceso de la referencia, dentro de los términos legales establecidos en los Artículos 63¹ y 68² de la Ley 1708 DE 2014.

¹ **ARTÍCULO 63. REPOSICIÓN.** Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que deban notificarse y contra los interlocutorios de primera instancia.

El recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando así ocurra, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término común de dos (2) días. Surtido el traslado se decidirá el recurso dentro de los tres (3) días siguientes.

² **ARTÍCULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA.** Cuando el funcionario de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer y sustentar el de queja, dentro del término de ejecutoria de la decisión que deniega el recurso. Ocurrido lo anterior, se compulsarán copias de la actuación dentro del término improrrogable de un (1) día y se enviarán inmediatamente al superior.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las copias, el funcionario de segunda instancia resolverá de plano.

MARTHA LISETH GALVIS JURADO
ESPECIALISTA PENAL Y CRIMINOLOGIA
Correo Electrónico marthaliseth16@hotmail.com
Celular 3212076391

la Ley 1708 de 2014, me permito Interponer y sustentar Recurso de Reposición y en subsidio el de Queja en contra de la decisión de fecha 03 de noviembre de 2023, mediante la cual decide NEGAR dar trámite al recurso de apelación Interpuesto contra la decisión de fecha 02 de octubre de 2023, en la que su Honorable Despacho, entre otros determinó
(...)

DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, A FAVOR DE LA NACIÓN, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 300-14982, 300- 49611, 300-6481, 300-50762 y 300-47528, de los que aparecen como titular de derechos GERMAN BLANCO PORRAS, JESUS ALBERTO BLANCO FUENTES, ALVARO RUEDA ACEVEDO, - NIDIA TARAZONA BAUTISTA, JOSE DE JESUS PINTO CELIS (Q.E.P.D), PASTORA BLANCO DE VERA (Q.E.P.D), JOSE GERARDO BERNAL, EDDY LEONOR TORRES CASTRO, ORLANDO ALIRIO TORRES CASTRO y NELSON AMARANTO TORRES CASTRO, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, relacionados con los mismos, a través del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(...)

Solicitó de manera respetuosa, se revoque la decisión de fecha 03 de noviembre de 2023 de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Desde el día 18 de mayo de 2023, Mi Poderdante Sra. EDDY LEONOR TORRES presentó ante su Despacho Poder, mediante el cual se me designaba como su Apoderada.
2. Aun cuando se solicitó a su despacho se me reconociera personería jurídica, solo se hizo mediante auto de fecha 06 de octubre de 2023; fecha en la que según los registros de su Honorable Despacho ya se había proferido Sentencia de Primera instancia, la cual NUNCA me fue notificada personalmente como lo ordena la Ley 1708 de 2014, ni siquiera enviada a mi correo electrónico.
3. Dentro del termino de Ejecutoria de la decisión que me reconoce personería para actuar Interpongo y sustentó en debida forma Recurso de Apelación a la Sentencia de Primera instancia.
4. Aunado a lo anterior, Si tenemos en cuenta lo normado en la Ley 1708 de 2014 en su artículo 67 de la Ley 1708 de 2014 establece: "**ARTÍCULO 67. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN.** Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término

Si el superior necesitare copia de otras piezas de la actuación procesal, ordenará al inferior que las remita a la mayor brevedad posible.

MARTHA LISETH GALVIS JURADO
ESPECIALISTA PENAL Y CRIMINOLOGIA
Correo Electrónico marthaliseth16@hotmail.com
Celular 3212076391

de ejecutoria de la providencia. La sentencia proferida en primera instancia podrá apelarse y sustentarse dentro de los seis días siguientes a su notificación.

5. Se refiere en la decisión de fecha 03 de noviembre de 2023 lo siguiente "

(...) Finalmente se tiene que el 6 de octubre de 2023, a través de correo certificado, se enteró a los afectados GERMAN BLANCO PORRAS, ALVARO RUEDA ACEVEDO y NIDIA TARAZONA BAUTISTA la determinación adoptada por la judicatura, recibándose igualmente el 9 de octubre de 2023 memorial del Dr. WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ señalando que estaba enterado de la sentencia, razón por la cual tenían para presentar y sustentar recurso de apelación sólo hasta el 11 de octubre en el primero de los eventos, o en su defecto hasta el 12 de octubre conforme a la manifestación del abogado, recibándose sólo hasta el 17 de octubre de 2023 de manera extemporánea memorial contentivo de la alzada (...)

6. Así mismo encontramos la Notificación efectuada por Edicto Emplazatorio a afectados dentro del mismo tramite con fecha 20 de octubre de 2023; así: herederos indeterminados de JOSÉ DE JESÚS PINTO CELIS (q.e.p.d.) con la cédula de ciudadanía No. 5.542.364 y/o sus Herederos; HELENAMONGUI (q.e.p.d.) con C.C. No. 28.398.206 y/o sus herederos; PASTORA BLANCO DE VERA (q.e.p.d.) con la cédula de ciudadanía No. 27.924.784 y/o sus herederos, a los afectados: JOSÉ GERARDO BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.543.037, MARLY LOZANO MALDONADO C.C. No. 63.535.605, HENRY ANTONIO MARTÍNEZ TORRES C.C. No. 91.224.366 y LINDA RENATA MARTÍNEZ TORRES C.C. No. 63.543.034.; GERARDO GÓMEZ JIMÉNEZ C.C. No. 13.815.004 y SEGUNDO ANDEMARO SANABRIA GÓMEZ C.C. No. 13.905.315; ORLANDO ALIRIO TORRES CASTRO C.C. No. 13.806.866 y NELSON AMARANTO TORRES CASTRO C.C. No. 13.834.400.; GERMÁN BLANCO PORRAS, C.C. No. 13.846.997, JESÚS ALBERTO BLANCO FUENTES C.C. No. 1.005.539.899, ALVARO RUEDA ACEVEDO C.C. No. 13.812.691 y NIDIA TARAZONA BAUTISTA C.C. No. 1.098.616.073., Se notifican conforme el artículo 146 ley 1708 de 2014, la SENTENCIA de Primera Instancia que fue proferida el 02 de octubre de 2023, por lo que la última notificación efectuada de esta Sentencia de primera instancia es de esta fecha, que se debe tener en cuenta para efectos de Ejecutoria, tal y como reza el Artículo 60³, que reseña la

³ Artículo 60. *Legitimidad y oportunidad para interponerlos.* Los recursos ordinarios podrán interponerse por quien tenga interés jurídico, desde la fecha en que se haya proferido la providencia, hasta cuando hayan transcurrido tres (3) días contados a partir de la última notificación.

MARTHA LISETH GALVIS JURADO
ESPECIALISTA PENAL Y CRIMINOLOGIA
Correo Electrónico marthaliseth16@hotmail.com
Celular 3212076391

legitimidad y oportunidad para interponer los Recursos, termino que se cuenta desde el momento que se haya proferido la sentencia, hasta cuando hayan transcurridos tres días contados a partir de la Última notificación, en este entendido el Recurso de Alzada se interpuso dentro de los términos de Ley

De acuerdo a lo enunciado en la presente decisión y que se trae a colación, se desprende que al parecer la última notificación se llevo a cabo el 20 de octubre de 2023, en este entendido y de acuerdo a la normatividad se tenía incluso hasta el 23 de octubre para Sustentar el recurso de Alzada, ya que en este proceso concurren como parte afectada varias personas, que a pesar de tener interés en predios diferentes, también lo es que es una sola decisión que afecta a todos y se notifica como una sola; y no es viable que se le dé ejecutoria de la decisión a cada afectado por separado, cuando estamos frente a una sola decisión.; lo cual vulneraría el DEBIDO PROCESO.

Además de lo anterior, la Sentencia que hoy nos ocupa, es una Sentencia de Primera Instancia; la cual según la norma podrá apelarse y sustentarse dentro de los seis días siguientes a su notificación; tenemos que la decisión fue proferida el día 02 de Octubre de 2023, por lo que según la norma se tendría para apelarse y sustentarse hasta el día 10 de octubre de 2023, en aplicación a lo determinado en el artículo 67 de la ley 1708 de 2014 modificado por el Artículo 18 de la ley 1849 de 2017, en el entendido que son días hábiles; por lo que tenemos que el escrito de apelación y sustanciación del Recurso se presentó dentro de los términos legales establecidos.

Además, y teniendo en cuenta que a la suscrita como Apoderada de la Sra. EDDY TORRES, NUNCA me fue notificado en debida forma la Sentencia de Primera Instancia, teniéndose NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE, en aplicación de lo normado en el Artículo 56⁴ de la presente normatividad, se considera mi notificación de dicha providencia el día 10 de octubre de 2023, fecha en la que presente el Recurso de Alzada.

Lo anterior, y mirando desde cualquier punto de vista jurídico, el Recurso de Alzada fue interpuesto y sustentado dentro de los términos legales; Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicitó se REPONGA la decisión de fecha 03 de noviembre de 2023, mediante la cual se NIEGA conceder el tramite al Recurso de

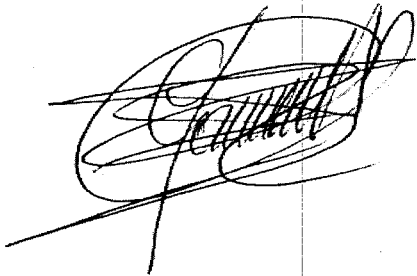
⁴ **ARTÍCULO 56. POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** Cuando se hubiere omitido la notificación, o se hubiere hecho en forma irregular, se entenderá cumplida si la persona hubiere actuado en la diligencia o en el trámite a que se refiere la decisión o interpuesto recurso contra ella o de cualquier forma la mencione en escrito o diligencia que obre en el expediente. Se considerará notificada dicha providencia en la fecha de la presentación del escrito o de la realización de la diligencia.

MARTHA LISETH GALVIS JURADO
ESPECIALISTA PENAL Y CRIMINOLOGIA
Correo Electrónico marthaliseth16@hotmail.com
Celular 3212076391

Apelación interpuesto y sustentado en debida forma y dentro de los términos legales; y en consecuencia se ordene dar el tramite legal correspondiente a la solicitud de apelación interpuesta en contra de la sentencia de primera Instancia de fecha 02 de octubre de 2023.

En caso de no REPONER la decisión de fecha 03 de noviembre de 2023, solicitó de manera respetuosa dar trámite al Recurso de Queja, con los presentes argumentos.

Atentamente,



MARTHA LISETH GALVIS JURADO
C.C. # 60.342.981 de Cúcuta
T.P. # 86.996 C.S. de la J.

